

Al contestar refiérase
al oficio n.º. **24318**

23 de diciembre, 2025
DFOE-GOB-0569

Señor
Milton Siles Zúñiga
Director Ejecutivo
COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN
direccion@cpca.coop

Estimado señor

Asunto: Archivo sin trámite del presupuesto inicial 2026 de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA)

Se informa que el presupuesto inicial de esa entidad para el ejercicio económico 2026, por un monto de ₡578,9 millones, ha sido archivado sin trámite. Se solicita informar al Superior Jerarca y emitir las instrucciones necesarias a las áreas correspondientes.

El archivo sin trámite del documento presupuestario sometido a aprobación, se debe a que una vez revisada la última constancia¹ remitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) al Órgano Contralor, no consta el cumplimiento de dicha entidad a lo regulado en el artículo 36 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público n.º 6955, referente a la información que deben enviar las instituciones a la Autoridad Presupuestaria sobre las conciliaciones bancarias.

Al respecto, es importante señalar que la normativa que respalda esta acción obliga expresamente al Órgano Contralor a no tramitar presupuestos que no cumplan con el requisito mencionado anteriormente, por lo que resulta indispensable tener certeza respecto de su cumplimiento o de que exista un fundamento para excepcionar su aplicación.

Sobre el particular, en el oficio n.º REF-CPCA-636-2025 de 10 de noviembre de 2025², la Administración remite el criterio legal en el cual justifica la no aplicación del artículo 36 de la Ley n.º 6955 a esa Comisión, señalando lo siguiente:

*“(...) No existe norma de rango legal que expresamente ordene que la CPCA es una institución pública sujeta a la Ley 6955.
(...)”*

¹ Oficio n.º MH-STAP-OF-1346-2025 de 31 de octubre de 2025, correspondiente al cumplimiento de lo regulado en el artículo 36 de la Ley n.º 6955, al mes de septiembre de 2025.

² En respuesta al oficio n.º 21841 (DFOE-GOB-0444) de 05 de noviembre de 2025.

DFOE-GOB-0569

2

23 de diciembre, 2025

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, claramente no es una institución pública estatal.

(...)

A partir de lo expuesto queda jurídicamente acreditado que el artículo 36 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público número 6955, no es aplicable a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión”.

Sin embargo, cabe señalar que la Procuraduría General de la República en el criterio emitido en junio del año en curso³, aclaró que la CPCA ostenta naturaleza jurídica **distinta** del Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop), enfatizando en que la Comisión es un **órgano** del Conacoop, y es este último el que posee naturaleza jurídica de ente público no estatal. Por su parte, el Ministerio de Hacienda le otorgó su propio código de clasificación presupuestaria a la CPCA⁴, distinto del otorgado a la Conacoop, lo cual implica que tiene la responsabilidad de registrar y gestionar su información presupuestaria de manera independiente a la de dicho ente.

Por otra parte, debe tenerse presente que de conformidad con la Ley n.º 6955 y su interpretación auténtica⁵ todas las “instituciones estatales” están **obligadas** al cumplimiento del numeral 36, en consecuencia sólo las entidades “no estatales” estarían **excluidas** de la obligación de cumplimiento, tal es el caso del Banco Hipotecario de la Vivienda al igual que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal respecto de los cuales la Procuraduría General⁶ emitió criterio, señalando que la exclusión se fundamenta en la naturaleza de ente público no estatal que poseen ambas instituciones.

Al respecto, el Órgano Contralor observa que no se cuenta con excepciones en la ley, ni criterios emanados por la Procuraduría General que excluyan a la CPCA de la aplicación del mencionado artículo.

Por su parte la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) puso en conocimiento de esta Contraloría General, el criterio n.º MH-STAP-DE-AJ-0530-2025 del 5 de diciembre de 2025, suscrito por la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría Técnica, en el que concluye -empleando una aparente interpretación extensiva- que el numeral 36 bajo mención no aplica a la CPCA por cuanto la Conacoop se encuentra excluida.

La Contraloría General mediante oficio n.º 24076 (DFOE-GOB-0555) de fecha 19 diciembre de 2025, acusa recibo del documento indicado y señala que “*se observa que el documento remitido constituye un insumo preliminar de carácter jurídico para su valoración considerando que tal y como lo indica expresamente la Unidad de Asuntos Jurídicos en el cierre del oficio, dichas manifestaciones no constituyen un criterio jurídico vinculante. Asimismo, se indica que el abordaje se realizó exclusivamente*

³ PGR, Dictamen 104 del 02/06/2025.

⁴ Oficio n.º MH-DGPN-DG-OF-055-2023 de 28 de febrero de 2023.

⁵ Según artículo 16 de la Ley n.º 6999 Ley de Prórrogas y Nuevos Ingresos y Riesgos del Trabajo de la Policía Ley de Riesgos del Trabajo de las Fuerzas de Policía.

⁶ v.g. Dictámenes de la PGR; nros: 095 del 28 de abril de 1986; 066 del 11 de mayo de 1990, y 096 del 07 de mayo de 1987

DFOE-GOB-0569

3

23 de diciembre, 2025

desde la perspectiva jurídica, sin excluir la necesidad de reforzar dicho análisis con las correspondientes valoraciones de orden técnico.” Adicionalmente, el Órgano Contralor sugiere una serie de aspectos técnicos y jurídicos para valoración de la (STAP) y se indica que quedamos a la espera de la decisión institucional definitiva.

Por ello, en tanto no se cuenta con la decisión institucional definitiva de la STAP antes indicada, el Órgano Contralor mantiene su posición de que no se cuenta con excepciones en la ley, ni criterios emanados por la Procuraduría General que excluyan a la CPCA de la aplicación del mencionado artículo de tal forma debe, por principio de legalidad, atender la obligación de no tramitar presupuestos que no cumplan con el numeral 36 varias veces indicado.

En aplicación de los principios de necesidad y continuidad del servicio público, y para garantizar el cumplimiento del fin público⁷, el archivo sin trámite tiene el mismo efecto que una improbación total del presupuesto. Esto significa que para el 2026 no se aplicará el presupuesto propuesto, sino que regirá el presupuesto definitivo del 2025. Esta medida tiene como propósito asegurar que la institución disponga de un presupuesto válido, eficaz y ejecutable que permita hacer frente a los gastos necesarios para cumplir con sus funciones y atender las necesidades de la población. De no realizarse este proceso, los intereses públicos podrían verse afectados⁸.

Lo anterior implica realizar los ajustes pertinentes al presupuesto definitivo del año anterior, excluyendo los ingresos y gastos que solo fueron aplicables para ese año, y ajustando la programación. No se podrán eliminar ingresos o gastos para crear otros nuevos, ni hacer traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento archivado sin trámite⁹. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable¹⁰.

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) Nota de remisión firmada por el jerarca de la institución o la instancia competente.
- b) Justificación de ingresos y gastos, desglosada por programa y partida.
- c) Detalle del origen y aplicación de los recursos, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica.

⁷ Artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227.

⁸ Opinión Jurídica 163-2014 de la Procuraduría General de la República.

⁹ Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

¹⁰ Norma 3.3 de las NTPP.

DFOE-GOB-0569

4

23 de diciembre, 2025

- d) Plan anual ajustado, que deberá actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Es importante recordar que el porcentaje del presupuesto vinculado al plan anual no puede ser superior al 100%.

El SIPP se habilitará para la inclusión del presupuesto y el plan ajustados, de manera que los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria puedan incorporar el presupuesto que regirá para 2026. El plazo máximo para realizar este proceso es de 20 días hábiles, contados a partir del 31 de diciembre de 2025¹¹.

OTROS ASPECTOS:

- a) En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, n.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.
- b) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, cuando resulta aplicable, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV¹² de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.
- c) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- d) Las modificaciones presupuestarias¹³ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica; sin embargo, no pueden realizarse cambios que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital.

¹¹ Norma 4.2.19 de las NTPP

¹² Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

¹³ Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-GOB-0569

5

23 de diciembre, 2025

- e) Lo resuelto en este presupuesto no limita las facultades de la Contraloría General para fiscalizar los recursos y aplicaciones incluidos en este documento, ni en futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Andrea Lizano Loría
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

NRL/MCCH/fjc

Ce: Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr
Silvia Oses Vega, Directora Administrativo Financiera, financiero@cpc.a.coop
G: 2025004513-1
Ni: 22118-23976 (2025)